

EXTRAORDINARIO AL MENSAGERO DE SEVILLA.

DEL JUEVES 23 DE AGOSTO DE 1821.



ARTÍCULOS COMUNICADOS,

Sr. Mensagero.—No puedo dejar de manifestarle que los agentes del despotismo que siembran la discordia y odio á nuestras sabias instituciones en Triana son los eclesiásticos, componiéndose aquel clero de pancistas, unidos con algunos frailes que á pesar de estar mandado por el gobierno que se reúnan á sus conventos, miran con indiferencia las órdenes superiores. ¿Quién no extrañará se vea entre aquellos clérigos asistiendo como tal en todas las funciones públicas, á un fraile mínimo, vestido ahora de sebrepelliz y bonete, y luego de religioso, profanando su instituto, burlándose del gobierno y de los secularizados? ¿Por qué este y otro de los Remedios, consultor de las viejas serviles de dicho barrio, no se restituyen á sus conventos, dejando las capellanías que disfrutaban para los secularizados, á quienes miran de medio lado, é indisponen con los seglares? ¿Quién no se admira se consienta en la iglesia de la Victoria un lego orgulloso, que jamás ha querido desalojar el santuario, protegiendo y ocultando en él á los desertores, y otros que por sus delitos eran perseguidos de la justicia, sirviendo aquel templo, bóveda y media naranja de almacén de contrabandos que desembarcaban en los Remedios é introducían de noche, fábrica de cigarros y refugio de malévolos? ¿Y quién dudará que este defensor de la fe, que el año 14 alborotó

dicho vecindario seguido de una multitud de facciosos, ladrones y gitanos, ¿no podrá permitir juntas infames en sitio tan oculto y sospechoso? A la verdad, Sr. Mensajero, que me parece muy conveniente para enderezar tales entuertos, que dichos regulares se restituyan á los conventos de su reunion, como asimismo todos los que hasta el dia continuan en curatos y tenencias, tanto en esta capital como en la villa de Doshermanas, Viso de Alcor y otros pueblos, colocando en su lugar á los secularizados como amantes de las nuevas instituciones (no fiándose de los extinguidos, que en Triana hay unos cuantos y no son malas piezas) habilitándolos con todas las licencias pertenecientes á su ministerio; pero de ellos se hace poco aprecio, y si se protegen los frailes sin instruccion, enemigos declarados del sistema, como se verifica en el ingerto mínimo ya citado y otros de su jaez. Todo lo cual, amigo mio, tendrá la bondad de insertar en su apreciable periódico, como se lo suplica su A. S. S.

El enemigo de los abusos religiosos.

Sr. editor del Mensajero.—En su periódico N. 44 he visto un artículo del que se titula Amante de la ley; y como yo (sin embargo de que no me lisonjeó de ello) lo soy tanto como este señor articulista, y deseo que estas tengan puntual cumplimiento sin tergiversarlas ni violentar su verdadero sentido, de aqui es que me ha parecido conveniente hacer ver á dicho señor que en su artículo no manifiesta el amor que pondera tener á la misma ley cuando intentó confundir el espíritu para que fue sancionada.

No sé en qué se funda este caballero al decir que la sala 3.^a de la audiencia territorial ha infringido la Constitucion en la decision del recurso intentado por el promotor fiscal nombrado para el juzgado de 1.^a instancia de D. Francisco Belloc, de las providencias de este, en que le habia privado de conocer como tal promotor en la causa formada contra D. Pedro Grimarest y consortes, por no haber llamado á la sala los autos en que se habia dictado la providencia, de que se quejó dicho promotor, y de no haber oido al juez para proponerla, pues estando al solo relato de su comunicado, en él se

expresa que habiéndose alzado el Lic. D. Manuel Berdejo por haberle negado el juez de 1.^a instancia la reposición que le pidió de la providencia en que se habían nombrado los otros promotores fiscales, se dice que pasó el expediente á la sala desnudo sin mas que la pretension del dicho Lic. Berdejo, y el auto denegándola con un testimonio de las causas que habia despachado en pocos días. Y si confiesa esto el señor articulista ¿cómo se atreve á decir que la sala ha decidido el recurso de apelacion sin tener á la vista los autos en donde constase la providencia que le habia causado el agravio? ¿De qué se alzó el Lic. Berdejo? ¿No fue de habersele denegado la reposición? ¿En su escrito no fundaria la injusticia de la providencia, de que pidió al juez la reposición, y expresaria en él asimismo el tenor de aquella? Pues si esto es así ¿dónde está la infracción de ley? ¿Se habia de haber mandado por la sala pasar la causa principal para que se suspendiese su curso en perjuicio de los reos y contra lo dispuesto en la ley de 26 de Abril, que encarga la prontitud en los juicios de esta idea? ¿Y por qué razon para la decision de un recurso que nada tenia que ver con el delito que en la misma se trataba? Ni hasta aquella fecha podia Berdejo apelar en la causa por no ser parte, ni se le hubiera admitido la apelacion.

No podré dejar de conbenir en un caso extraordinario que pueda ocurrir, así el tribunal superior como á los jueces de 1.^a instancia, podrán nombrar fiscales para que entiendan en alguna otra causa en que por ley deba estar separado tanto el señor fiscal del tribunal como los promotores de los juzgados, por ser bastante monstruoso é ilegal se obligue á un hombre á acusar á tales y cuales personas con quienes se halle ligado con vínculos de consaguinidad ó afinidad; pero fuera de este caso ó otros de igual idea, ni el tribunal ni los jueces tienen arbitrio para hacer estas novedades, pues estándoles prohibido expresamente por la Constitucion ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se egecute lo juzgado, es claro que á esto deben ceñirse, sin excederse en lo mas mínimo, siendo por esta razon, justa á mi ver, la determinacion del tribunal, y aunque no me incumbe justificar á este ante el



pueblo, deseo que este se conduzca por la voz de la razon, y no por exaltaciones que podrán ser perjudiciales.

Si hubiera sido la idea del legislador autorizar los jueces para que en los casos que trata la ley de 26 de Abril último, pudiesen valerse de los promotores que tuviesen por conveniente, lo habría así determinado, como lo hizo para con los escribanos por estar en igual caso, pues por el decreto de 13 de Setiembre de 1819, solo se permite á cada juzgado de 1.^a instancia un promotor fiscal; y si esto nadie lo duda, cómo se quiere decir que el juez estaba autorizado para nombrar otro que no fuese el titular de su juzgado? Yo bien conozco que la idea del juez no fue el perjudicar á este en sus regalías, sino el buen deseo que le ha movido en todas ocasiones por el bien general; pero si para realizar estos deseos tenia una ley prohibitoria, no me parece debió hacerlo; y si lo hizo no se debe extrañar que el tribunal obrando con la rectitud que le es propia, revocase su providencia.

Sin embargo de que el Sr. Amante de la ley trata con el decoro que se merece á los señores ministros que componen la sala 3.^a, y al Sr. fiscal Jaime, por si el pueblo se dejase conducir por alguna expresion poco favorable, que para esforzar su opinion baya sentado en su comunicado. Sirvase Vd. insertar este, seguro que en ello le vivirá reconocido su afectisimo Q. S. M. B.

El verdadero Constitucional.

SENTENCIAS.

En la ciudad de Sevilla en 22 de Agosto de 1821, los señores D. Francisco Belloc y Navarro, y D. Miguel de Areizaga, jueces de 1.^a instancia de la misma, este como acompañado, en virtud de acusacion hecha por D. Isidoro Mir, habiendo visto esta causa seguida contra el expresado Mir y otros sobre conspiracion contra el actual sistema de gobierno, dijeron debian declarar y declararon no haber lugar al indulto pretendido por el dicho D. Isidoro, y en su consecuencia declarando al D. Isi-

doro Mir comprendido en el artículo 1.^o de la ley de 28 de Abril, lo debían de condenar y condenaron en la pena ordinaria de muerte en garrote, cortándosele su cabeza por mano del verdugo, la que se conduzca y fije en el sitio del Egío (1) en la ciudad de Jerez de la Frontera; y asimismo mancomunadamente en las costas de este ramo y de los demás de que se compone esta causa; y notificada esta sentencia á las partes, se les emplaza para ante el tribunal superior territorial por el término de ocho dias.—F. B. y N.—M. A.



En la ciudad de Sevilla en 22 de Agosto de 1821, el Sr. D. Francisco Belloc y Navarro, juez de 1.^a instancia de la misma, habiendo visto esta causa, formada contra D. Luis María Dato, José María Gutierrez, José Oliver y otros, sobre conspiracion contra el actual sistema de gobierno, dijo debia declarar y declaró no haber lugar al indulto solicitado por parte de los referidos reos, y en su consecuencia declarando al D. Luis María Dato y al José María Gutierrez comprendidos en el artículo 1.^o de la ley de 28 de Abril último, los condena y condenó á la pena ordinaria de muerte en garrote, y al José Oliver á diez años de presidio en el de Ceuta con retencion, presenciando la ejecución de la sentencia impuesta á los primeros, é igualmente mancomunadamente en las costas de este ramo y de las demás de que se compone esta causa, y apercibido el Oliver que de volver á incidir en los excesos que de la causa aparecen se le impondrá la pena condigna. Se absuelve libremente á Benito Pérez, encargándosele que en lo sucesivo no camine sin pasaporte, ni dé margen á hacerse sospechoso, pues en su defecto será tratado con mayor

(1) Sitio donde se celebraron las juntas.

rigor; cuya sentencia se notificará á las partes.—F. B. y N.

En la ciudad de Sevilla en 22 de Agosto de 1821, los señores D. Francisco Belloc y Navarro y D. Luis Ortiz de Zúñiga, jueces de 1.^a instancia de la misma, este como acompañado, en virtud de recusacion hecha por D. Manuel Gonzalez Pinto, habiendo visto esta causa seguida contra el referido Pinto y otros cómplices de conspiracion contra el actual sistema de gobierno, dijeron debian de declarar y declararon no habia lugar al indulto solicitado por parte de dicho reo; y por lo que de la misma causa aparece lo condenaron en la pena de confinamiento á la isla de Lanzarote en las Canarias por tiempo de 8 años, bajo la inmediata inspeccion de las autoridades civiles, quedando además privado perpetuamente de los honores de auditor de guerra que disfruta, y de egercer cargo alguno de ejército, y asimismo en las costas de este ramo y demas de que se compone esta causa; apercibido que de volver á incidir en semejantes excesos se le castigará con el mayor rigor; cuya sentencia se notificará á las partes, y se les emplazará seguidamente para ante el tribunal superior territorial.—Francisco Belloc y Navarro.—Luis Ortiz de Zúñiga.—Juan de Herrera, escribano.

Se les notificó en la mañana de este dia.

Conceidadanos, ya veis realizados vuestros deseos sin atender á clases ni gerarquías, habiendo cumplido exactísimamente estos jueces en la substanciacion y conclusion de las causas de conspiracion, no atendiendo á otra cosa mas que á su pronto despacho, no perdonando para ello trabajos ni fatigas, á pesar de los escollos que se han presentado: vivid tranquilos, que se cumplirán estas sentencias á su debido tiempo.

NOTICIAS NACIONALES.



En la Coruña en la tarde del 4 del pasado un capitán del regimiento de Castilla clavó un estoque á un teniente del de Aragón amigo suyo, en medio de la calle de Acevedo, y le dejó muerto de repente. Algunos oficiales de este último cuerpo, oída la noticia que uno de Castilla había muerto á otro de Aragón *por servil*, salieron apresurados á vengar la injusta muerte de su compañero y el ultraje que creían hecho á su cuerpo; pero felizmente fueron desengañados con oportunidad, y se evitaron las desgracias que pudieran resultar de este desagradable suceso si las circunstancias fueran tales como la voz pública anunciaba. El capitán, mas infeliz acaso que su amigo difunto, fue atacado, no se sabe si de resultas de una carta que se supo le escribía su padre, de un frenesí de liberalismo, en fuerza del cual quiso matar á la criada del mayor en cuya casa comía, saltó en seguida por una ventana que abrió á puñetazos, se arrojó á la calle á costa de dislocarse ambos pies, y topando con el teniente de Aragón que le quiso reportar, le clavó, como queda dicho, el estoque del baston, pasándole el corazón de medio á medio. Su deplorable estado ha merecido y merece la compasión y el favor de los oficiales de Aragón y de cuantos le conocen.

Teniendo noticia varios milicianos nacionales de caballería de la ciudad de Moguer que se trataba de introducir en S. Juan del Puerto varios fardos de contrabando, se reunieron hasta el número de 7, mandados por el soldado de la misma milicia M. Moy, y se situaron en la noche del 28 de Julio último en el rio de Huelva, adonde apresaron una lancha con géneros, cuyo valor no baja de 20000 reales.

Esta lancha venia protegida por varios milicianos locales de S. Juan del Puerto, y en la resistencia que hicieron fue muerto un hombre, que segun las noticias que daban los milicianos de Moguer, parece que es el comandante de las de S. Juan del Puerto.

De Gibraltar escriben, que en Buenos-Aires se habian alistado 7000 hombres, y que Rodriguez habia salido al encuentro de Ramirez, quedando de gobernador interino Puyrredon.

En cartas fidedignas recibidas de la corte se dice que el Pontífice ha fallecido. Esperamos la confirmacion en el correo próximo.

NOTICIAS DE SEVILLA.

El voluntario de la 4.^a compañía D. Juan Antonio

Santa María: falleció el día 21, y el 22 lo llevaron cerca de 200 voluntarios de caballería é infantería hasta el cementerio de S. Sebastian, llevando las borlas dos de infantería y otros dos de caballería, siendo el primero que ha fallecido.

En la tarde del viernes 24 del corriente se verá el ramo formado á D. Juan Martinez Rodriguez, de Jerez de la Frontera, teniente coronel.

Resumen de noticias estrangeras.

Se decia en Londres que el 20 de Marzo habia habido una conmocion general en Montevideo, con el obgeto, segun parece, de proclamar la Constitucion de Portugal; pero se apaciguaron las tropas prometiéndoles que pronto volverian á Europa; y no pudiendo sacar otras del Brasil para reemplazarlas, se miraba como inevitable la evacuacion de aquella plaza. Entretanto se habia formado una junta nacional, presidida por el general Lecor, siendo vice-presidente el coronel Pimentel, que estaba á la cabeza de aquel levantamiento.

En Alejandria de Egipto se sabia por un buque llegado de S. Juan de Acre, que los cristianos del Libano y del Antilibano se habian sublevado tambien contra los turcos, declarando que no querian seguir pagando tributos á un gobierno que se habia hecho reo del asesinato del Patriarca. El bajá de Siria habia enviado algunas tropas para sujetarlos, pero todas habian sido derrotadas.

El bajá de Egipto se muestra cada dia mas contrario á los turcos y mas favorable á los griegos. Todos los cristianos que van á refugiarse á sus estados encuentran allí proteccion y asilo, principalmente los marineros, á quienes luego que llegan se les señala prest y alojamiento.

ERRATA.

En el numero anterior, pág. 337, lin. 3.^a dice *D. Francisco Rodriguez*; debe decir: *D. Francisco de Paula Romero*.

IMPRESA DE D. BARTOLOME CARO HERNANDEZ.